

(R. C. del S. 166)
(Conferencia)

16^{to} ASAMBLEA LEGISLATIVA SESION ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 228
Aprobada en 30 de Dic de 2007

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título y los Artículos 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, a los fines de extender el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2012, inclusive.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber del Gobierno de Puerto Rico proveer recursos que apoyen la labor de las instituciones que ofrecen alternativas deportivas y recreativas para la familia puertorriqueña. Además de todos los beneficios que genera la práctica de algún deporte, es sabido que este tipo de actividades propenden al desarrollo social de los individuos y aporta significativamente a la unidad familiar.

Con esto en mente, el Gobierno canaliza fondos y recursos al Comité Olímpico de Puerto Rico, entidad que tiene la responsabilidad y la autoridad para desarrollar el movimiento olímpico en la Isla. A su vez, es de su exclusiva responsabilidad enviar a los equipos nacionales representativos de Puerto Rico a competencias multi-deportivas, regionales, continentales, mundiales u olímpicas patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, ente que le reconoció desde el año 1948.

Reconociendo la importancia de dotar al Comité Olímpico de los recursos necesarios que le permitan cumplir con su Ley Habilitadora, la Resolución Conjunta Núm. 406 de 3 de octubre de 2001 aumentó la cantidad de dinero asignado al Comité Olímpico para los años naturales 2001 y subsiguientes a dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares y extendió el término de la vigencia de dicha asignación hasta el año 2010.

Es compromiso de la presente Administración continuar apoyando el trabajo del Comité Olímpico, de las federaciones y de nuestros atletas. Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio extender la vigencia de dicha asignación de manera que coincida con los ciclos olímpicos que se celebran cada cuatro (4) años. Además de continuar el apoyo económico, de esta forma se garantiza la certeza de los fondos necesarios para preparar y entrenar a nuestros atletas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, y la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al 2012, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico, a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales, y pueda atender los gastos administrativos de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico; y para otros fines.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, y la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al 2012, inclusive, y para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos, de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2, de la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 1985 al 2012, inclusive.”

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 12 de enero de 2010



Firma: _____
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios